

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informando que verificado auto proferido el 04 de abril de 2022, el cual, ordena la cancelación de la inscripción de demanda, que reposa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 290-19558.

Así mismo, se indica que la precitada medida fue ordenada mediante auto proferido el 04 de abril del 2022, ahora bien una vez se verificó se procede a realizar corrección por cambio de palabras.

Manizales, Caldas cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia:

Demanda: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **HILDA ESCOBAR CASTRO**

Demandados: **IGNACIO ALBERTO GOMEZ A.**

Radicado: 17001-31-03-003-2013-00027-00

Sustanciación: 290

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se dispone corregir de oficio, por cambio de palabras, por medio del cual ordena la cancelación de la inscripción de demanda que reposa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 290-19558. Lo anterior en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso que textualmente reza:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

La orden quedará así:

“Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dispone a dar cumplimiento al auto proferido en la fecha del 20 de abril de 2016, mediante el cual, dispuso la terminación del mismo y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, por tal motivo, procedió a la cancelación de la medida de embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 290-19558 que le llegaren a quedar al demandado IGNACIO ALBERTO GOMEZ ALZATE, para lo cual, se expidió con número de oficio 1387 del 20 de abril de 2016, los cuales fueron retirados pero no se hicieron efectiva su inscripción, nuevamente se solicita expedirle a la parte solicitante nuevos oficios”.

Por secretaría comuníquese a la Alcaldía de Pereira la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 054 DEL 21/04/2022

Firmado Por:

**Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6f5ed2314bc96bf74ab98593f3d99e0a1ad9c761b9a3bd0bf338b0921537924

Documento generado en 20/04/2022 04:14:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**